

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Desarrollo Sostenible

Resolución de 20/04/2022, de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Albacete, por la que se formula el informe de impacto ambiental del proyecto: Incremento de la superficie de riego sin aumento de volumen de agua en la finca La Pedrera expediente CHJ 6506/2017 (2017RP0043)-UGH MH0028 (expediente PRO-AB-20-1255), situado en el término municipal de Golosalvo y Mahora (Albacete), cuya promotora es Agropecuaria Franrofer, SL. [2022/3742]

La Ley 2/2020, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en su artículo 6.2 concreta los proyectos que deben ser sometidos a Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada por el órgano ambiental para determinar si tienen o no efectos significativos sobre el medio ambiente. En el caso de que no los tengan, no será necesario someterlos al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria. Esta decisión debe ser motivada y pública, y se tiene que ajustar a los criterios establecidos en el anexo III de dicha Ley.

En concreto, la actuación se encuentra contemplada en el anexo II de la Ley 2/2020, dentro del Grupo 1 "Agricultura, silvicultura, acuicultura y ganadería", apartado c: "Proyectos de gestión de recursos hídricos para la agricultura" punto 2º Proyectos de transformación a regadío o de avenamiento de terrenos cuando afecten a una superficie superior a 10 ha.

Primero. Descripción del proyecto definido en la documentación aportada por el promotor.

1.- Antecedentes.-

Existe un expediente de Evaluación de Impacto Ambiental, anterior a este que es la Resolución de 06/06/2018, de la Dirección Provincial de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Albacete, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto: Captación de aguas subterráneas de 200 metros con destino a regadío en la finca La Pedrera expediente CHJ 6506/2017 (2017RP0043)-UGH MH0028 (expediente PRO-AB-18-0928), situado en el término municipal de Mahora (Albacete), cuyo promotor es Agropecuaria Franrofer SL. [2018/7305], publicada en el D.O.C.M. número 121 de fecha 21 de junio de 2018.

El expediente de referencia es 6506/2017 (2017RP0043) y pertenece a la Unidad de Gestión Hídrica UGH MH0028, con los siguientes expedientes administrativos relacionados:

Ref. Local	Nº Expediente	Año	Tipo
1988IP2672	11518	1988	Registro
2003CP0246	5479	2003	Concesión
2011RP0024	5861	2011	Modificación de Características
2017RT0001	109	2017	Transferencia de Titularidad

1.1.- Descripción.

Las parcelas objeto del presente proyecto se encuentran ubicadas en el paraje La Pedrera del término municipal de Mahora (Albacete). Se accede a ellas desde el municipio de Mahora tomando la carretera nacional N-322 dirección a Casas Ibáñez. Recorridos 4.400 m sale un camino a la derecha que, bordeando un pivó tangente a la carretera, conduce directamente a las parcelas de la explotación.

Los Polígonos y parcelas de catastro afectadas por el proyecto son:

Relación de parcelas pertenecientes al aprovechamiento UGH: MH0028 cuyo riego se encuentra regularizado.

Municipio	Polígono	Parcela	Recinto	Subrecinto	Superficie (ha)
Golosalvo	6	87	4	1	0,80
Golosalvo	6	87	6	1	0,02
Mahora	12	52	11	1	0,01

Municipio	Polígono	Parcela	Recinto	Subrecinto	Superficie (ha)
Mahora	12	53	3	1	0,01
Mahora	12	53	3	2	5,81
Mahora	12	53	3	3	0,02
Mahora	12	53	3	4	0,83
Mahora	12	53	5	1	16,89
Mahora	12	53	5	2	9,23
Mahora	12	53	5	3	0,07
Mahora	12	53	5	4	0,00
Mahora	12	53	11	1	5,76
Mahora	12	53	11	2	10,66
Mahora	12	53	12	1	0,72
Mahora	12	53	12	2	0,09
Mahora	12	53	15	1	0,05
Mahora	12	53	15	2	5,75
Mahora	12	53	16	1	5,27
Mahora	12	53	24	1	0,38
Mahora	12	53	24	2	0,59
Mahora	12	56	4	0	1,50
					64,46

La relación de recintos que están pendientes de ser transformados a regadío sin aumento de volumen y que son objeto del presente documento ambiental, se indican a continuación:

Municipio	Polígono	Parcela	Recinto	Subrecinto	Superficie (ha)
Mahora	12	53	2	0	0,17
Mahora	12	53	13	0	0,21
Mahora	12	53	14	0	0,47
Mahora	12	53	23	0	8,65
Mahora	12	53	28	0	0,20
Mahora	12	53	29	0	3,78
Mahora	12	53	30	0	0,42
Mahora	12	53	31	0	0,12
Mahora	12	53	32	0	0,27
Mahora	12	53	37	0	0,04
Mahora	12	53	41	0	0,02
Mahora	12	54	2	0	1,91
					16,26

La superficie total de regadío es de 80,72 hectáreas.

El volumen máximo anual a utilizar en el conjunto del aprovechamiento es: V.M.A = 102.500 m³

En la tabla siguiente se resumen las características esenciales de los pozos, a continuación se presentan cuadros con la descripción detallada de cada uno.

Nº toma	UTM X	UTM Y	Cota (m)	Prof (m)	Diám (mm)	Caudal (l/s)	Potencia (CV)	Profundidad bomba (m)	Observaciones
1	614.967	4.342.428	707	100	500	20	35	96	ED50
2	615.702	4.341.757	717	201	200	9	40	130	ETRS89

Características de cada captación:

Características	Toma 1	Toma 2
Caudal continuo medio equivalente anual (l/s)	2,4	0,9
Caudal continuo medio equivalente mensual (l/s)	3,5	1,4
Caudal máx. instantáneo del mes de mayor consumo (l/s)	16	6
Caudal máximo instantáneo (l/s)	20	8
Caudal máximo mensual instantáneo (l/s)	20	8
Diámetro de la entubación del pozo o sondeo (mm)	450	150
Diámetro del pozo o sondeo	500	200
Frecuencia de extracción de agua (días/año)	300	300
Frecuencia de extracción de agua (días/semana)	7	7
Frecuencia de extracción de agua (horas/día)	4,2	4,2
Frecuencia de extracción de agua (meses/año)	10	10
Profundidad del pozo o sondeo (m)	100	201
Volumen máximo anual por captación (m ³ /año)	73.214	29.286
Volumen máximo mensual por captación (m ³ /mes)	21.964	8.786
Material de revestimiento	Acero	Acero

El sistema previsto para la medición y control de caudales será el que se determine en las resoluciones anuales de la Confederación Hidrográfica del Júcar, mediante las que se establecen los criterios de autorización del uso del agua por medio de planes de cultivo, de acuerdo a la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo.

Para este proyecto no será necesaria la modificación de los pozos actuales

1.1.1.- Descripción del sistema de riego y regulación.-

El sistema de riego actual es el de riego por pivot, goteo y riego móvil, aunque la totalidad de la superficie se va a transformar a riego por goteo. Todo ello será abastecido desde un embalse.

1.1.2.- Embalse de regulación.-

El aprovechamiento dispone de un embalse de regulación excavado en el terreno y construido con el propio material extraído, de dimensiones 25 m x 25 m y 4 m de alto, con una capacidad de 2.000 m³, e impermeabilizado con una lámina de PVC. Cuenta con un aliviadero en hormigón para evitar el desbordamiento.

El embalse se encuentra localizado en la parcela catastral nº 53-j del polígono 12 del T. M. de Mahora (Albacete) y coordenadas UTM X: 614.986 m, Y: 4.342.296 m.

1.1.3.- Bombas de impulsión al sistema de riego.-

En el embalse de regulación se encuentra instalada una bomba de presión que atiende a la red de riego. Su funcionamiento se encuentra programado con los sistemas de riego para la óptima utilización del agua. Está equipada con sonda, ventosa, válvula de retención y de compuerta. Las características esenciales son:

Embalse:

Característica	Impulsión 1
Altura de elevación máxima (m)	60
Caudal máximo (l/s)	30
Potencia de la bomba (kW)	90
Tipo de energía	Gasoil

1.1.4.- Tuberías principales.-

Suministro a los sistemas de goteo: La red principal de riego parte del embalse al cabezal de riego y de ahí hacia el centro de las diferentes parcelas, distribuyendo el agua en los diferentes hidrantes de riego y optimizando las pérdidas de carga y el coste de la inversión. Está formada por los siguientes elementos:

- Cuello de cisne metálico de calderería.
- Tuberías enterradas de Polietileno – 4 atm con junta elástica unión RM de diferentes diámetros (90-75 mm) según los caudales de transporte de cada tramo.
- Ventosas y válvulas de retención en los puntos elevados y al final de la tubería.

1.1.5.- Sistemas de riego.-

Aunque actualmente se encuentra instalado un pívot con una superficie de 17,01 Ha, y otras 15, 78 Ha de riego móvil por aspersión, dicha superficie próximamente se va a mejorar a riego por goteo para el riego de leñosos por lo que la totalidad de la superficie (80,72 Ha) va a ser de goteo.

Sistema de goteo: Los laterales porta-goteros son de polietileno de 16 mm de diámetro y parten de la tubería principal, suministrando el agua a través de un hidrante. En el caso de la viña, la distancia entre laterales de riego es de 3 m y la distancia entre goteros de 1 m, por tanto, el marco de riego es de 3 x 1 m. Los goteros son de un caudal 4 l/h (1-2 kg/cm²).

Para el caso de los nogales y los almendros la distancia entre laterales de riego es de 7 m y la distancia entre goteros de 6 m, por tanto, el marco de riego es de 7x 6 m. Los goteros son de un caudal 4 l/h (1-2 kg/cm²).

La superficie total instalada con este sistema será de 80,72 ha.

1.1.6.- Control del riego.-

El riego por goteo se realiza por sectores, cuya apertura de riego se controla mediante válvulas hidráulicas controladas por microtubos de polietileno con agua a presión, desde un programador y electroválvulas en la caseta de mando.

1.1.7.- Descripción de las instalaciones eléctricas.-

Para la extracción del agua, la explotación cuenta con un equipo formado por un motor diésel de 60 CV que acciona mediante un generador eléctrico el equipo de bombeo que se encuentra en el pozo.

Con este grupo se abastece directamente a los sistemas de riego.

1.1.8.- Distribución de cultivos y otros usos.-

En el cuadro siguiente se muestra la distribución de cultivos prevista en el aprovechamiento:

Cultivo	Superficie (ha)	Consumo agua (m ³ /ha)	Volumen total (m ³ /año)
Viña Riego de apoyo	27,00	1.270	34.290
Almendra riego de apoyo	47,72	1.270	60.590
Nogales riego de apoyo	6,00	1.270	7.620
Total	80,72		102.500

Segundo. Tramitación y consultas.

Con fecha 10 de julio de 2020 tiene entrada en la Delegación Provincial de Albacete de la Consejería de Desarrollo Sostenible, remitida por la Agencia del Agua de Castilla-La Mancha, actuando como órgano sustantivo en este procedimiento, la Solicitud de inicio del procedimiento simplificado de Evaluación de Impacto Ambiental y el Documento ambiental, dando cumplimiento al artículo 52 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación ambiental de Castilla-La Mancha, aportando el documento ambiental

En fecha 2 de octubre de 2020 se solicita como documentación complementaria el documento relativo a la solicitud de evaluación y copia del pago de la tasa correspondiente a la emisión de informes ambientales, trámite necesario en aplicación de la Ley 9/2012, de 29 de noviembre, de Tasas y Precios Públicos de Castilla la Mancha y otras medidas presupuestarias, que se realiza por parte del promotor, mediante el documento de autoliquidación modelo 046; el 8 de febrero de 2022 el promotor remite dicha documentación al órgano ambiental.

El proyecto se encuentra recogido en el anexo II de la Ley 2/2020, dentro del Grupo 1 “Agricultura, silvicultura, acuicultura y ganadería”, apartado c: “Proyectos de gestión de recursos hídricos para la agricultura” punto 2º Proyectos de transformación a regadío o de avenamiento de terrenos cuando afecten a una superficie superior a 10 ha.

El 25 de febrero de 2022, el órgano ambiental notificó al promotor del proyecto que la documentación presentada junto con la solicitud de inicio era completa. Sobre la base de dicha documentación, y de acuerdo con el artículo 53 de la citada Ley 2/2020, se formularon consultas previas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, con el objeto de que informaran en el ámbito de sus competencias. Estos organismos e instituciones consultadas han sido los siguientes (se señalan con un asterisco aquellos que han emitido contestación a las consultas formuladas):

1. Ayuntamiento de Mahora.
2. Ayuntamiento de Golosalvo.
3. Confederación Hidrográfica del Júcar.
4. Agencia del Agua de Castilla-La Mancha.
5. Servicio de Medio Rural de la Delegación Provincial de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural de Albacete. (*)
6. Delegación Provincial de Hacienda y Administraciones Públicas en Albacete - Servicio Protección Ciudadana. (*)
7. Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Albacete - Servicio de Cultura. (*)
8. Consejería de Desarrollo Sostenible – Dirección General de Economía Circular - Servicio de Prevención e Impacto Ambiental.
9. Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Albacete - Servicio de Medio Natural y Biodiversidad. (*)
10. Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible - Unidad Provincial de Coordinación de Agentes Medioambientales. (*)
11. Sociedad Albacetense de Ornitología. (*)
12. Ecologistas en Acción de Albacete.
13. WWF/Adena - España

Ninguno de los organismos se opone a la ejecución de la actuación emitiendo en sus informes una serie de sugerencias a tener en cuenta por el promotor en la ejecución de la actuación.

De acuerdo con el artículo 53.2 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha y transcurrido el plazo sin haber recibido respuesta a las consultas realizadas de los organismos no señalados con (*), entendemos que se tienen elementos de juicio suficientes para resolver al tener este expediente los informes oportunos y a los que podemos considerar válidos.

Tercero. Análisis según los criterios del anexo III de la Ley 2/2020.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis, según los criterios recogidos en el anexo III de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, para determinar si el proyecto tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si debe someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria, según lo previsto en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título II de dicha Ley.

3.1. Características del proyecto.

Esta zona cuenta con muchas explotaciones de este tipo, por lo que el efecto acumulación es indudable. Ello supone una modificación de las especies vegetales de estas zonas, así como otros riesgos específicos, como por ejemplo el de contaminación del acuífero por el lavado de los horizontes superficiales ricos en nutrientes. Las superficies a transformar en regadío son actualmente cultivos de secano, cuya naturalidad se perdió hace tiempo. Por otro lado, con un correcto manejo de los fertilizantes y pesticidas, tal y como se recoge en este informe, se puede conseguir una afección mínima al acuífero.

El impacto que producen este tipo de proyectos, una vez puestos en funcionamiento, se realiza directamente sobre la reserva de recursos hídricos del acuífero afectado por la detracción de caudales, desconociendo el efecto sinérgico

y acumulativo que cada nuevo sondeo ejerce sobre el acuífero afectado, al no tener constancia fehaciente del número de sondeos de este tipo que se encuentran funcionando en la actualidad en este entorno. Cabe señalar, que la creciente escasez de agua provocada, entre otras razones, por el exceso en la extracción, la degradación de la calidad del agua y el cambio climático, hacen insoslayable la utilización de los recursos hídricos de manera eficiente y sostenible.

Según el informe del Servicio de Medio Natural y Biodiversidad de fecha 9 de marzo de 2022 el proyecto se encuentra fuera de la Red Regional de Áreas Protegidas de Castilla-La Mancha, no afectando a dominio público forestal, ni pecuario.

Se deberán disponer los mecanismos más adecuados para evitar que se produzcan derrames o fugas accidentales sobre el terreno de aceites hidráulicos o combustibles procedentes de la maquinaria empleada en el sondeo. En el caso de producirse, deberá retirarse de inmediato la capa de suelo contaminada, y depositarla en un contenedor específico y estanco para que sea recogido y retirado por un gestor autorizado. Tampoco deberán realizarse vertidos de materiales de obra, residuos sólidos urbanos, residuos no inertizados o de dudosa caracterización, o cualquier otro elemento en el entorno de actuación. Los residuos generados en la fase de ejecución se adecuarán a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Teniendo en cuenta el tamaño, acumulación con otros proyectos, utilización de recursos naturales, generación de residuos, contaminación, riesgo de accidentes, etc., no se considera necesario someter el presente proyecto a la evaluación de impacto ambiental ordinaria.

3.2. Ubicación del proyecto.

El proyecto de transformación de regadíos y construcción de infraestructuras hidráulicas, objeto de este estudio, lindan con el caserío de la Casa de los Chopos.

El proyecto se ubica en zonas actualmente en cultivo de secano y de regadío. Las superficies disponibles para estas actividades agrícolas son muy amplias, y el cambio de cultivo a regadío no supondrá una detracción considerable que pueda afectar al medio natural, máxime cuando anualmente no se sobrepasará la cantidad de hectáreas en regadío que figuraban en las inscripciones de aguas privadas preexistentes.

Teniendo en cuenta el uso existente del suelo, la abundancia de recursos naturales del área y la capacidad de carga del medio natural, no se considera necesario someter el presente proyecto a la evaluación de impacto ambiental ordinaria.

3.3. Características del potencial impacto.

La actuación planteada no interfiere en los planes de actuaciones en regadíos de iniciativa pública previstos por la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural en la demarcación del Júcar en la provincia de Albacete.

El impacto provocado, sin considerar la utilización del recurso agua (aspecto este que, como hemos dicho debe de valorarlo y evaluarlo la Confederación Hidrográfica), es escaso, y se circunscribe a las nuevas superficies en regadío. Del correcto manejo y aplicación de las medidas preventivas dependerá en gran medida su intensidad y la posibilidad de revertir a la situación de partida, sobre todo en lo que se refiere a la pérdida de calidad de los suelos por el aporte del agua de riego, así como a la contaminación de los acuíferos por la aplicación de fertilizantes y pesticidas.

Se producirá un impacto de reducidas dimensiones en un período de tiempo corto durante la fase de obras. Teniendo en cuenta la extensión del impacto; su magnitud y complejidad; su probabilidad; y su duración, frecuencia y reversibilidad, no se considera necesario someter el presente proyecto a la evaluación de impacto ambiental ordinaria.

Cuarto. Medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la integración ambiental del proyecto.

El promotor, además de las medidas preventivas y correctoras que con carácter general se señalan en la documentación presentada, deberá cumplir las condiciones que se expresan seguidamente, significando que, en casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en la presente Resolución.

4.1.- Protección de la vegetación.

Cualquier actuación que implique descuaje de cubiertas vegetales de matorral o arbolado, requerirá autorización previa de la Delegación Provincial de Desarrollo sostenible de Albacete, en aplicación del artículo 49.2 de la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha sin que deba entenderse dicha autorización como concedida por la emisión de esta Resolución. En su caso, los restos de los trabajos serán eliminados mediante trituración o quema controlada atendiendo a la normativa de incendios forestales.

Se deberá comunicar el inicio de las obras con suficiente tiempo de antelación a los agentes medioambientales de la zona, los cuales se encargarán de la supervisión y el seguimiento ambiental de la actividad. Se atenderá en todo momento a sus sugerencias y recomendaciones.

El acceso a la zona de trabajo se realizará sin apertura de nuevos caminos o sendas, utilizando siempre la traza ya existente. De forma previa al inicio de las obras, se deberá jalonar la zona estricta de actuaciones con el fin de minimizar la afección a la vegetación natural tanto debida a la propia actuación como al paso de la maquinaria.

Se respetará la vegetación natural existente en el interior y en los bordes de las parcelas. Según el Artículo 49 de la Ley 3/2008, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha, en caso de que se realicen operaciones de descuaje de cubiertas vegetales de matorral o arbolado, se deberá solicitar autorización previa a esta Delegación Provincial.

La eliminación de los restos vegetales se realizará con la mayor brevedad posible para evitar la aparición de plagas forestales y reducir el riesgo de incendios forestales. Se cumplirá la normativa vigente en materia de prevención de incendios forestales.

Los acopios de tierra procedente de la excavación de las zanjas para tuberías, y los materiales empleados, deben hacerse en zonas desprovistas de vegetación.

4.2.- Protección de la fauna.

El proyecto no afecta a espacios naturales protegidos ni a zonas sensibles de las contempladas en la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Castilla-La Mancha, modificada por la Ley 8/2007, de 15 de marzo, por tanto, se encuentra fuera de la red regional de áreas protegidas de Castilla La Mancha.

Las líneas eléctricas deberán de cumplir con el Real Decreto 1432/2008 de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión, descritas en su artículo 4. También debe de cumplir las medidas establecidas en el Decreto 5/1999, de 2 de febrero, por el que se establecen normas para instalaciones eléctricas aéreas en alta tensión y líneas aéreas en baja tensión con fines de protección de avifauna, incluidas las medidas adicionales de protección.

La nueva transformación no requiere construcción de nuevas líneas eléctricas por lo que las ya existentes deben adaptarse a esta normativa si no lo estuvieran. Si la línea eléctrica que suministra la energía a los equipos es de titularidad del promotor y no estuviese adaptada a esta normativa, se debe corregir de acuerdo con esta legislación priorizando los apoyos de mayor riesgo de electrocución.

Las lindes y enclavados con vegetación forestal intercalados entre tierras de labor, incluidos pies y matacanes aislados, deberán respetarse para favorecer la biodiversidad, ya que benefician las poblaciones presa de rapaces amenazadas, proporcionan refugio y zonas de alimentación.

De constatarse a raíz de la puesta en regadío de la parcela, afecciones negativas a recursos naturales protegidos, como, entre otros, cambios en la distribución de especies catalogadas, se podrán establecer las medidas oportunas para su conservación y la recuperación de las condiciones originales.

Se sugiere que en la explotación de la finca se incluyan, en la medida de lo posible, las siguientes medidas para fomentar el hábitat favorable para las especies avifaunísticas:

Mantener y potenciar parches de vegetación natural no cultivada.

Mantener o aumentar una superficie adecuada de lindes sin cultivar de, al menos, 0,5 m. (idealmente 1,5 m.).

Reducir el uso de productos agroquímicos y en caso de usarlos, emplear los de menor toxicidad o persistencia. Regular las fechas de aplicación de los productos fitosanitarios.

En lo no dispuesto en este condicionado se atenderá a las recomendaciones de los agentes medioambientales de la zona, quienes ejercerán la supervisión y el seguimiento ambiental de la actuación.

4.3. Protección de los sistemas hidrológico e hidrogeológico.

Deberá estarse a lo dispuesto por la Confederación Hidrográfica del Júcar en la correspondiente Autorización de Concesión de aguas subterráneas con destino a riego.

Corresponde a la Confederación Hidrográfica velar por el buen estado de los parámetros hidrológicos naturales, a fin de mantener en óptimas condiciones los ecosistemas acuáticos a ellos asociados.

Con respecto a las aguas residuales que se puedan generar se recuerda que queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del Dominio Público Hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización administrativa (art. 100 del texto refundido de la Ley de Aguas).

En caso de pretender realizar vertidos de aguas pluviales al dominio público hidráulico previamente se deberá contar con la autorización de la Confederación Hidrográfica. Deberán adoptarse las soluciones técnicas apropiadas para paliar la afección al sistema local de drenaje de las aguas pluviales, a fin de evitar erosiones o desbordamientos.

En la solicitud y documentación a presentar para la licencia urbanística, indicará la necesidad de realizar otras actuaciones vinculadas a la captación de aguas como puedan ser conducciones, líneas eléctricas, instalaciones fotovoltaicas, construcción o instalación de casetas, depósitos, vallados, balsas o embalses de riego, corta o tala de arbolado, etc, o si se van a utilizar instalaciones existentes, éstas deberán estar legalizadas respecto a la legislación sectorial que les afecte.

En la apertura de zanjas se evitará en todo momento alcanzar el nivel freático.

Para prevenir una sobreexplotación de los recursos hídricos disponibles, se debe atender a lo dispuesto en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del Dominio Público Hidráulico, de los retornos y los vertidos al mismo.

Para evitar contaminaciones de capas freáticas por fertilización abusiva se deberá cumplir el Código de Buenas Prácticas Agrarias (Resolución 24-09-98 de la Dirección General de Producción Agraria). Por tanto, deberá cumplirse lo establecido en el Programa de Actuación aplicable a las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario aprobado por la Orden de 02/08/2012, de la Consejería de Agricultura, por la que se modifica la Orden de 07/02/2011, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

La puesta en regadío supone una intensificación de las prácticas agrarias, con el consiguiente aumento del uso de productos fitosanitarios y abonos, así como el cambio en la composición de la comunidad de plantas arvenses presentes e introducción de otras especies específicas. Si no se realiza un uso responsable y adecuado de estos productos, pueden provocar contaminación o eutrofización de las aguas subterráneas directamente o bien por contaminación difusa.

En las operaciones de abonado de las parcelas se utilizarán los fertilizantes especificados en el Real Decreto 824/2005, de 8 de julio.

En relación a la aplicación de fitosanitarios, se emplearán aquellos que por motivos de especificidad, tiempo de persistencia, etc., sean más recomendables. Asimismo, se adoptarán las medidas necesarias para que su aplicación no suponga un riesgo para la contaminación de aguas superficiales o subterráneas. Deberá llevarse un libro de registro de los productos utilizados en el que se indique la fecha, zona de aplicación, categoría de peligrosidad para las diferentes especies, nombre del producto comercial, materia activa y dosis empleada en cada aplicación. Igualmente, se realizarán revisiones periódicas de forma regular en los equipos de aplicación.

Es necesario adecuar las concesiones conforme a las necesidades hídricas reales de los cultivos, y en todo caso, se deben estudiar minuciosamente las condiciones particulares del aprovechamiento para valorar adecuadamente su compatibilidad con la preservación y mejora de los humedales manchegos, siempre teniendo en cuenta el principio de cautela, ante la duda razonable de que puedan causar de manera acumulativa todos los pozos en su conjunto, un efecto negativo de difícil corrección.

En lo que respecta a la inundabilidad, no se dispone de datos en la zona afectada. No obstante de acuerdo el artículo 9 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico. (Real decreto 849/1986), en la zona de flujo preferente de los cauces no pueden autorizarse actividades vulnerables frente a las avenidas que supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe de la citada capacidad de flujo.

4.4.- Generación de residuos.

Todos los residuos generados durante las fases de construcción y funcionamiento de la actividad, bien sean residuos peligrosos o no, e independientemente del origen de los mismos, estarán sujetos a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, así como en el Real Decreto 833/1998, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos Tóxicos y Peligrosos, y el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, que lo modifica, y el Plan Regional de Gestión de Residuos Peligrosos (Decreto 158/2001, de 5 de junio).

Durante la fase de explotación, los residuos procedentes de tratamientos fitosanitarios deberán gestionarse a través de gestor autorizado en los términos que establece el Real Decreto 1416/2001, de 14 de diciembre, sobre Envases de Productos Fitosanitarios.

Tanto durante la fase de obras como durante la fase de funcionamiento, se deberá prestar especial atención a los vertidos líquidos procedentes de la maquinaria empleada, y, concretamente, a los aceites usados, que deberán ser almacenados en bidones, posteriormente recogidos y transportados para su posterior tratamiento, de acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Las operaciones de mantenimiento de maquinaria y cambios de aceite se realizarán en taller autorizado, o en su defecto, el promotor se deberá inscribir en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos y presentar contrato con Gestor Autorizado. En caso de cualquier incidencia como derrame accidental de combustibles o lubricantes, se actuará de forma que se restaure el suelo afectado, extrayendo la parte de suelo contaminado que deberá ser recogido y transportado por gestor autorizado para su posterior tratamiento.

4.5.- Protección del suelo.

El artículo 165.2, del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla - La Mancha, requerirán licencia urbanística los “actos de construcción, edificación y uso del suelo que afecten a elementos con protección cultural, a la seguridad y salud públicas, que requieran cualquier tipo de autorización ambiental o sean realizados por particulares en dominio público”. Igualmente, el artículo 165.1.p) indica que requerirán licencia urbanística “Las instalaciones que afecten al subsuelo”.

En la apertura de zanjas para el tendido de tuberías, se producirá una afección al suelo. Con el fin de paliar esta afección, se realizará un acopio de los 30 primeros cm de suelo agrícola, que será almacenado en caballones de alturas inferiores a 1,2 m, para facilitar su aireación y evitar su compactación. Se evitará en todo momento alcanzar el nivel freático.

En caso de ser necesario un préstamo de áridos para la construcción de la cama de las tuberías, los materiales se obtendrán de canteras autorizadas.

Para evitar pérdida y erosión del suelo se plantean las siguientes medidas:

Mantener la cubierta vegetal, natural o de especies cultivadas, en las calles.

Aportar materia orgánica, por ejemplo, los restos de poda triturados, hojas, con el fin de mejorar la estructura y la capacidad de infiltración.

Dejar las hojas caídas bajo copa, salvo en casos de problemas fitosanitarios.

Dejar los restos vegetales y de poda triturados sobre la superficie del suelo, excepto si hay riesgos de enfermedades o plagas que aconsejen retirarlos.

Respetar la vegetación natural de lindes, setos, árboles aislados, bordes de montes, etc. y favorecer la vegetación natural de las riberas de arroyos, cursos de agua o zonas de desagüe, procurando que su desarrollo no sea excesivo para evitar los incendios en verano.

Evitar las labores frecuentes en los suelos con la finalidad de eliminar la hierba.

Evitar a utilización de aperos (gradas de discos, vertedera) que destruyan la estructura del suelo y propicien la formación de suela de labor.

4.6.- Protección contra el ruido.

Los motores y bombas de extracción de agua se deberán dotar de sistemas que minimicen el ruido a niveles que no molesten a la fauna presente en la zona. Para ello se contará con la supervisión de los Agentes Medioambientales de la zona.

4.7.- Protección del paisaje.

Los materiales a emplear en la construcción de las infraestructuras necesarias deberán presentar texturas, colores y diseños tradicionales de la zona, con el fin de lograr una integración paisajística que atenúe su impacto visual.

4.8.- Patrimonio Histórico y Bienes de Dominio Público e Infraestructuras.

La Viceconsejería de Cultura y Deportes resuelve autorizar el referido proyecto, y ello, sin perjuicio de que, en el caso de que aparecieran restos durante la ejecución de las obras previstas, se deberá actuar conforme a lo previsto en el artículo 44.1 de la Ley 16/85 de Patrimonio Histórico Español y en el artículo 52 de la Ley 4/2013, de 16 de mayo de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha (deber de comunicación a la Administración competente en materia de Patrimonio Cultural) y, así, antes de continuar con la ejecución de dicho proyecto, deberá garantizarse su control arqueológico.

Se respetarán todos los caminos de uso público y servidumbres que existan, que serán transitables de acuerdo con sus normas específicas y el Código Civil y mantendrán las distancias establecidas en las ordenanzas municipales de caminos del Ayuntamiento de Albacete.

Durante la fase de construcción del proyecto deberá garantizarse la seguridad y el tránsito de terceras personas que utilicen y circulen por los caminos rurales afectados por las obras. Estos caminos, en su caso, deberán repararse y restituirse a su estado original al término de las obras.

Con respecto al resto de infraestructuras que pudieran ser afectadas, se estará a lo que disponga su normativa sectorial según su naturaleza, en relación con los retranqueos mínimos, distancias de seguridad y gálibos, y autorizaciones pertinentes.

La alternativa seleccionada no afecta a ningún monte de utilidad pública ni vía pecuaria.

4.9.- Plan de desmantelamiento.

Una vez finalizada la actividad de forma permanente, se eliminarán las instalaciones, se retirarán todos los restos de material, residuos o tierras sobrantes a vertederos adecuados a la naturaleza de cada residuo y se restaurarán los terrenos ocupados a su estado original, dejando el área de actuación en perfecto estado de limpieza. El desmontaje y la restauración deberán realizarse en el plazo máximo de un año tras la finalización de la actividad y deberá ponerse en conocimiento del Servicio de Medio Ambiente de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Albacete (Órgano Ambiental) para dar por finalizado el expediente. Asimismo, en caso de que la actividad sea traspasada, también se deberá poner en conocimiento de este organismo.

Quinto. Especificaciones para el seguimiento ambiental del proyecto.

De acuerdo con el artículo 64 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, corresponde al órgano sustantivo el seguimiento del cumplimiento del Informe de Impacto Ambiental.

El promotor remitirá al órgano sustantivo un informe de seguimiento sobre el cumplimiento de las condiciones, o de las medidas correctoras y compensatorias establecidas en la presente resolución. Este informe incluirá un listado de comprobación de las medidas previstas en el programa de vigilancia. Cada informe deberá estar suscrito

conjuntamente por el promotor y el responsable del seguimiento y vigilancia ambiental del proyecto, y se presentarán ante el órgano ambiental entre el 1 de enero y el 31 de marzo del año siguiente al de la campaña de seguimiento efectuada.

El programa de vigilancia ambiental y el listado de comprobación se harán públicos en la sede electrónica del órgano sustantivo.

El órgano ambiental podrá recabar información y realizar las comprobaciones que considere necesarias para verificar el cumplimiento del condicionado del informe de impacto ambiental. De las inspecciones llevadas a cabo, podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, con el fin de lograr la consecución de los objetivos de la presente Resolución.

Para llevar a cabo el programa de seguimiento y vigilancia el promotor deberá designar un responsable del mismo, que podrá ser personal interno o externo de la empresa promotora, y notificar su nombramiento tanto al órgano sustantivo como ambiental.

Todas las actuaciones y mediciones que se realicen en aplicación del programa de vigilancia ambiental, deberán tener constancia escrita y gráfica mediante actas, lecturas, estadillos, fotografías y planos, de forma que permitan comprobar la correcta ejecución y cumplimiento de las condiciones establecidas, y la normativa vigente que le sea de aplicación. Esta documentación recogerá todos los datos desde el inicio de los trabajos de construcción estando a disposición de los órganos de inspección y vigilancia.

El seguimiento y la vigilancia incidirán especialmente en los siguientes puntos:

Vigilancia en la construcción y funcionamiento de las instalaciones, para verificar que se están cumpliendo las condiciones establecidas en el documento ambiental y en la presente Resolución.

Control de la aparición de restos arqueológicos durante las obras.

Control de todas las condiciones establecidas para la protección de la fauna silvestre en el presente informe de impacto ambiental, en particular de las medidas de protección de la avifauna contra la colisión y electrocución que promulga la legislación vigente en esta materia, además de la instalación adecuada de salvapájaros, caso de existir línea eléctrica propiedad del promotor.

Control de la no afección a la avifauna esteparia.

Control de no afección a la vegetación natural o, en su caso, de que dispone de la correspondiente autorización.

Control del estado y buen funcionamiento de los equipos de riego.

Control de la correcta aplicación del plan de abonados y tratamientos fitosanitarios.

Control del libro registro de productos fitosanitarios utilizados.

Control de la correcta gestión de todos los residuos generados por la actividad y tramitación de la documentación necesaria.

Control de no afección a la zona de dominio público hidráulico y zona de servidumbre de los cursos de agua.

Control de que se procede a la adecuada restauración de la zona una vez finalizada la construcción del regadío.

Sexto. Documentación adicional.

El promotor de este proyecto deberá presentar la siguiente documentación ante la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Albacete:

a) Antes del inicio de la obra:

- Notificación de la fecha prevista para el inicio de la actividad con una antelación mínima de 10 días.
- Designación por parte del promotor de un responsable para el cumplimiento del plan de seguimiento y vigilancia ambiental del proyecto.
- Resolución de la concesión emitida por la Confederación Hidrográfica del Júcar.
- Autorización/licencia de obras emitida por el Ayuntamiento de Mahora.
- Copia de la Autorización por parte del Servicio de Medio Natural y Biodiversidad de esta Delegación Provincial, en caso de posible afección a vegetación de matorral y/o arbolado de la zona, de acuerdo a la Ley 3/2008, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha.

b) En el primer trimestre de cada año, desde el inicio de la actividad y durante los tres primeros años de funcionamiento del proyecto: Informes sobre los controles y actuaciones en aplicación del plan de seguimiento y vigilancia ambiental.

Séptimo. Conclusión.

Como consecuencia del análisis realizado, esta Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible de Albacete, en virtud del Decreto 87/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible, y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Resolución de 13/10/2020, de la Dirección General de Economía Circular, por la que se delegan competencias en materia de evaluación ambiental en las delegaciones provinciales de la Consejería de Desarrollo Sostenible, y conforme a la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, resuelve que el proyecto "Incremento de la superficie de riego sin aumento de volumen de agua en la finca La Pedrera EXP CHJ 6506/2017 (2017RP0043) – UGH MH0028" (Exp. PRO-AB-20-1255), situado en el término municipal de Golosalvo y Mahora (Albacete), cuyo promotor es Agropecuaria Franrofer, S.L., no necesita someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria por estimarse que no tiene efectos significativos en el medio ambiente, siempre que se cumplan las medidas ambientales y de seguimiento que propone el promotor y los requisitos ambientales que se desprenden del presente informe de impacto ambiental.

Esta Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Castilla-La Mancha y de la sede electrónica de la Consejería de Desarrollo Sostenible (<https://neva.jccm.es/nevia>), tal y como establece el artículo 54.3 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha.

El presente Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, salvo que se hubiera autorizado el proyecto y comenzado su ejecución, de acuerdo con el artículo 54.4 de la Ley 2/2020.

El promotor podrá solicitar prórroga de vigencia antes de que transcurra el plazo de la misma, la cual se podrá conceder, en su caso, por dos años adicionales, contados a partir de la finalización del plazo inicial de vigencia, para lo cual se estará a lo marcado en el artículo 55 de la Ley 2/2020. En el caso de producirse la caducidad, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

De conformidad con el artículo 55.5 de la Ley 2/2020, el presente informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que pudieran proceder en vía administrativa o judicial frente al acto futuro de autorización del proyecto, en su caso.

Por último, y de conformidad con el artículo 56 de la Ley 2/2020, el órgano sustantivo, en el plazo de quince días hábiles desde que adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, remitirá al Diario Oficial de Castilla-La Mancha, un extracto del contenido de dicha decisión para su publicación. Asimismo, publicará en su sede electrónica la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto y una referencia al Diario Oficial de Castilla-La Mancha en el que se ha publicado este Informe de Impacto Ambiental.

Se adjunta anexo cartográfico.

Albacete, 20 de abril de 2022

La Delegada Provincial
MARÍA LLANOS VALERO HERNÁNDEZ

ANEXO 1 CARTOGRAFICO



Plano de situación (Elaboración: Servicio de Medio Ambiente)



Ortofoto (Elaboración: Servicio de Medio Ambiente)